

PÚBLICO
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA

DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACIÓN

MICI-BID-CH-2016-0102
MEMORÁNDUM DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

GARANTÍA PARA LA CARRETERA SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA

(CH0167)
(1303/OC-CH)

Este documento fue preparado por Victoria Márquez Mees, Directora del MICI

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
I. EL PROYECTO	4
II. LA SOLICITUD	5
III. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN	6
IV. ACCIONES MICI.....	7
V. DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD.....	10
VI. CONCLUSIÓN.....	13

ENLACES ELECTRÓNICOS

1. Solicitud Original <http://www.iadb.org/document.cfm?id=40316175>
2. Prueba de Representación <http://www.iadb.org/document.cfm?id=40317595>
3. Respuesta de la Administración <http://www.iadb.org/document.cfm?id=40386841>
4. Sinopsis del Proyecto "GARANTÍA PARA LA CARRETERA SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA <http://www.iadb.org/Document.cfm?id=411023>
5. Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) "GARANTÍA PARA LA CARRETERA SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA <http://www.iadb.org/Document.cfm?id=442157>
6. Informe de Impacto Ambiental (EIA) "GARANTÍA PARA LA CARRETERA SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA <http://www.iadb.org/Document.cfm?id=526590>

RESUMEN EJECUTIVO

El día 18 de mayo de 2016, el Representante de la Oficina del BID en Chile hace llegar al MICI la Solicitud. Sin embargo, la misma carece de datos de contacto por lo que no es sino hasta el día 25 de mayo de 2016 en que el MICI logra establecer contacto con uno de los abogados de la Asociación y es en esa fecha que se da inicio al proceso.

La Solicitud es presentada por la *Asociación de Canalistas del Embalse Pitama* representados por su presidente, Jorge Echaurren Vial, en la que alegan que en relación al Proyecto “Garantía para la Carretera Santiago-Valparaíso-Viña” (CH0167), el Banco ha incumplido con las obligaciones previstas en la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas en lo que hace a la protección del medio ambiente, así como respecto a exigir el cumplimiento de todos los requisitos de las salvaguardas del proyecto por parte del ejecutor.

Los Solicitantes alegan que el Proyecto ha generado daño ambiental en la zona del Embalse Pitama, ya que las obras de arte del Botadero Melosilla planificadas para evitar el daño al medio ambiente no se llevaron a cabo conforme al plan de manejo ambiental lo que produjo que, con el tiempo, el material depositado en el Botadero fuese arrastrado al Embalse, produciendo su embancamiento y la obstrucción de vías superficiales y subterráneas de escurrimiento de aguas lluvias, de modo que el Embalse perdió el nivel de agua que mantenía, no estando operativo el día de hoy.

El Proyecto, actualmente en etapa de implementación, se refiere a una operación de garantía aprobada el 20 de diciembre de 2000 por el Directorio Ejecutivo del Banco a favor de la empresa concesionaria Rutas del Pacífico. El Proyecto cubierto por la garantía incluía tanto la construcción como la operación de una carretera de peaje, cuya concesión otorgada por el gobierno chileno tiene una vigencia de 25 años.

La Directora del MICI, de conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI (MI-47-3), y tras analizar la documentación pertinente, concluye que la presente Solicitud **no es elegible** ya que no cumple con uno de los criterios de elegibilidad establecidos en el párrafo 22 inciso (d) de la Política del MICI. Asimismo hace notar que existen limitaciones a la actuación del MICI respecto a la Solicitud derivadas de las exclusiones previstas en el párrafo 19 (d) y (f) de la Política del MICI.

Es importante destacar que, el análisis de elegibilidad realizado sienta precedentes en lo que hace a la interpretación de la Política para instrumentos financieros diferentes a la operación de préstamo tradicional.

La presente determinación de elegibilidad no es una valoración de los méritos de la Solicitud y los temas presentados en ella, como tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento del Banco respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes.

Esta determinación se comunica por medio de este Memorándum en forma directa a los Solicitantes, la Administración y al Directorio Ejecutivo, y a terceros interesados a través del Registro Público. Una vez hechas las notificaciones el proceso MICI se da por terminado.

I. EL PROYECTO¹

- 1.1 El Proyecto *Concesión Internacional de la Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar* consiste en labores de ingeniería, construcción, ampliación, administración y mantenimiento de la Ruta 68, una autopista de peaje con el objetivo de mejorar el corredor de acceso entre las ciudades de Santiago y Valparaíso. Adicionalmente, el Proyecto preveía la construcción de un camino nuevo (Troncal Sur) para conectar la ciudad de Viña del Mar con las ciudades de Quilpé, Villa Alemana y Peñablanca.
- 1.2 El Gobierno de Chile a través del Ministerio de Obras Públicas decidió otorgar una concesión a un consorcio privado para llevar a cabo el Proyecto. Tras licitación pública internacional, el proyecto se adjudicó en febrero de 1998 al consorcio **Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico** constituido por ACS Chile, S.A y SACYR Chile S.A.
- 1.3 En virtud de la concesión otorgada, el Proyecto consta de dos etapas:
 - a. Etapa de Construcción: que preveía actividades de extracción, uso, manejo, transporte y disposición de recursos, insumos y materiales necesarios para la construcción de la carretera; el uso, manejo y cierre de botadores; implementación y manteamiento de vías de acceso temporales y desvíos de transito habitual; movimiento de maquinaria; cortes a servicios básicos y el desvío temporal de causes, entre otras.
 - b. Etapa de Operación: cuya duración se determina por la vigencia de la concesión en la que se prevé la manutención de la vía, túneles, sistemas de ventilación, sistemas de comunicación iluminación y elementos de seguridad; así como recuperación de derrumbes y erosión y la manutención e implantación de la cobertura vegetal de la faja fiscal, entre otras actividades.
- 1.4 La participación del Banco Interamericano de Desarrollo se da a través de la ventanilla de sector privado con la aplicación de un instrumento de garantía de crédito con el fin de facilitar el financiamiento en moneda local, compatible con el proyecto de peaje vial que genera ingresos en moneda local. El otorgamiento de la garantía tenía como objetivo movilizar recursos a largo plazo para financiar el proyecto a través de una emisión de un bono en moneda local, por un monto de aproximadamente US\$306 millones, con los pagos de capital e intereses garantizados por el BID y otras instituciones co-garantes.
- 1.5 El 20 de diciembre de 2000, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la operación de Garantía para la “Carretera Santiago-Valparaíso-Viña” (CH0167) por una cantidad equivalente de hasta US\$75.000.000 proveniente del capital ordinario del Banco y una garantía sobre el restante de capital e intereses de los títulos de deuda, proveniente de

¹ La información de esta sección ha sido extraída de los documentos del Bancos de carácter público disponibles en la sección de enlaces electrónicos

instituciones financieras mediante la suscripción de convenios de participación de riesgo.

- 1.6 La garantía fue suscrita el 9 de abril de 2002 con vigencia al año 2024, fecha de vencimiento de los bonos garantizados.
- 1.7 De acuerdo a documentación del Banco, en materia ambiental se preveían los impactos negativos típicos de obras civiles de gran dimensión. En particular aquellos asociados con la “apertura y despeje de la faja caminera, extracción, transporte y uso de materiales e insumos, movimientos de tierra y de maquinarias pesadas, y excavaciones y botaderos”². Adicionalmente notaba que “el movimiento de tierras, la extracción de áridos y la utilización de los botadores puede provocar procesos erosivos que resultan en sedimentación, alterando así la morfología de los cause aguas debajo de las obras”³.
- 1.8 En lo que hace a la gestión de impactos ambientales, el Informe de Impacto Ambiental y Social (octubre 2000) anotaba que las medidas de mitigación y el plan de monitoreo se consolidarían en el Plan de Manejo Ambiental y Social (PMAS) establecido para cada subproyecto e incorporado en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) correspondientes.
- 1.9 Finalmente en el mismo documento se establece que el Banco requerirá como parte del Contrato de Garantía, el cumplimiento de todos los requisitos legales en materia ambiental, de salud y seguridad del país, así como todos los aspectos y componentes incluidos en la documentación ambiental, incluidos los EIAs y PMAS.

II. LA SOLICITUD⁴

- 2.1 El día 18 de mayo de 2016, el Representante de la Oficina del BID en Chile hace llegar al MICI la Solicitud. Sin embargo, la misma carece de datos de contacto por lo que no es sino hasta el día 25 de mayo de 2016 en que el MICI logra establecer contacto con uno de los abogados de la Asociación y es en esa fecha que se da inicio al proceso.
- 2.2 La Solicitud es presentada por la “Asociación de Canalistas del Embalse Pitama” representados por su presidente, Jorge Echaurren Vial, en la que se alega que el Banco ha incumplido con las obligaciones previstas en la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas en lo que hace a la protección del medio ambiente, así como respecto a exigir el cumplimiento de todos los requisitos de las salvaguardas del proyecto por parte del ejecutor.
- 2.3 En particular, los Solicitantes alegan que en referencia al Botadero Melosilla, ubicado en las inmediaciones del Embalse Pitama, las obras de arte planificadas para evitar el daño al medio ambiente no se llevaron a cabo conforme al plan de manejo ambiental lo que produjo que, con el tiempo, el material depositado en el Botadero fuese arrastrado al Embalse, produciendo su embancamiento y la obstrucción de vías superficiales y

² Informe de Impacto Ambiental y Social, octubre 2000, párrafo 5.1, página 20

³ Idem, párrafo 5.5, página 21

⁴ La Solicitud se encuentra disponible en la sección de vínculos electrónicos de este documento.

subterráneas de escurrimiento de aguas lluvias, de modo que el Embalse perdió el nivel de agua que mantenía, no estando operativo el día de hoy. De acuerdo a los Solicitantes, la inoperatividad del Embalse ha afectado cerca de 105 predios agrícolas propiedad de los accionistas de la Asociación y su capacidad productiva (cultivo de trigo, alfalfa, árboles frutales y viñedos, así como instalaciones agropecuarias) al no contar con agua de riego. Asimismo, destacan que esta afectación impidió la realización de un proyecto turístico en la zona.

- 2.4 En la Solicitud también destacan que la Asociación interpuso una demanda civil por daño medioambiental e indemnización de perjuicios en contra de Rutas del Pacífico, que fue acogida por la Corte Suprema de Chile donde se falló a favor de la Asociación estableciéndose como parte de la sentencia, la obligación por parte de Rutas del Pacífico de realizar acciones de mitigación y reparación.
- 2.5 Los Solicitantes alegan que daño y la persistencia del mismo ha sido resultado de la omisión del Banco de fiscalizar que las medidas de prevención de daño ambiental por las obras del proyecto que garantizó fuesen efectivas y se ejecutaran correctamente; así como tampoco verificó posteriormente la situación medioambiental de la zona de ejecución del Proyecto.
- 2.6 En lo que hace al contacto con la Administración, los Solicitantes declaran haber requerido al Banco el 21 de abril de 2016 una descripción de su participación y resultados de la fiscalización de la obra realizada por la Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico y que a la fecha de presentación no habrían recibido respuesta.
- 2.7 Asimismo en su Solicitud manifiestan que es de su interés que el MICI gestione el caso en las Fases de Consulta y Verificación de la Observancia.

III. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN⁵

- 3.1 De conformidad con el párrafo 21 de la Política del MICI, el 2 de junio de 2016, la Administración del BID fue notificada del registro de la Solicitud MICI-BID-CH-2016-0102. En cumplimiento del plazo de 21 días establecido en la Política, el 30 de junio de 2016 el MICI recibió la Respuesta de la Administración, que incluye la perspectiva de ésta respecto a los temas planteados en la Solicitud. A continuación se presenta un breve resumen de la Respuesta que puede ser también consultada en la sección de vínculos electrónicos de este Memorándum.
- 3.2 La Administración señala que: “[el Proyecto] desde la aprobación de la garantía hasta la fecha actual, ha sido supervisado de manera constante tanto por el equipo de ambiental y social del BID-y recientemente de la CII-como por JGP Consultores, firma que fue contratada como Consultor Ambiental y Social Independiente para el efecto”.
- 3.3 Advierte que durante la ejecución del Proyecto, la Concesionaria depositó materiales excedentes de construcción (alrededor de 180 mil metros cúbicos) en el Botadero

⁵ La Respuesta de la Administración se encuentra disponible en la sección de vínculos electrónicos.

Melosilla y que en el año 2000 se produjo una inestabilidad en unos de los taludes, con lo cual “una pequeña cantidad de material (alrededor de 4 mil metros cúbicos) [...] pudo haber sido transportado el Embalse. La Administración alude que la variación observada en el espejo de agua (y por ende el volumen acumulado) del Embalse se vincula tanto a la terminación de la vida útil del mismo (más de 50 años desde la fecha de su construcción en 1932), como a los ciclos hidrológicos de la región, ya que: “ en los años 2003 y 2007 [un análisis satelital permite verificar que] el área del espejo es sumamente grande, y en otros como en 2011 y 2012 el espejo se reduce notablemente”. Adicionalmente señala que en la más reciente visita a las inmediaciones del Embalse llevada a cabo en mayo del presente año, “dio cuenta de un reservorio todavía en uso y cuyo volumen muerto todavía no se había llenado de sedimentos”.

- 3.4 La Administración advirtió también sobre la existencia de dos procesos judiciales pendientes en Chile entre la Asociación de Canalistas del Embalse Pitama y la Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico: (i) una demanda por daño ambiental presentada ante el 10º Juzgado Civil de Santiago, en la cual existe una sentencia condenatoria contra Rutas y que estableció una serie de compromisos ambientales que deben ser ejecutados por Rutas con el fin de reparar el daño causado y; (ii) una demanda de indemnización de perjuicios por daño ambiental presentada al 25º Juzgado Civil, actualmente en primera instancia habiendo finalizado el periodo probatorio y pendiente de sentencia definitiva.
- 3.5 En relación al tipo de operación financiada por el Banco, la Administración comenta que la política del MICI “no contempla el caso de un financiamiento por medio de una garantía del BID”. En ese sentido, argumenta que: “para los casos en que el BID ha otorgado garantías, se debe considerar al financiamiento base que se está garantizado, sea un préstamo o una emisión de bonos, y utilizar la fecha del desembolso para determinar si el plazo de 24 meses que se establece en esta cláusula ya ha caducado.” Y adiciona, que en su consideración el plazo de 24 meses habría caducado el 9 de abril de 2004.
- 3.6 Finalmente, señala que la Política de Medio Ambiente vigente al momento de la aprobación del Proyecto, era la “Política Operativa para el Ordenamiento del Medio Ambiente (GP-73-3)” de mayo de 1979, la cual sólo determina enunciados generales de manejo ambiental. Añade que dichos enunciados han sido cumplidos a cabalidad.

IV. ACCIONES MICI

- 4.1 De conformidad con la sección G de la Política del MICI y de acuerdo a los criterios de elegibilidad del párrafo 22, el proceso de ingreso y determinación de elegibilidad de la Solicitud siguió la siguiente cronología:

Cuadro 1
Cronología de Acciones MICI

Fecha	Acciones
18 de mayo de 2016	Envío de Solicitud a MICI por parte del Representante de País – sin datos de contacto
25 de mayo de 2016	Establecimiento de fecha de Recepción de Solicitud una vez establecido el contacto con los Solicitantes y otorgamiento de extensión de 10 días hábiles para que los Solicitante proveyesen informaciones faltantes.
2 de junio de 2016	Notificación de Registro
17 de junio de 2016	Reunión con la Administración del Banco responsable de la operación
30 de junio de 2016	Recepción de la Respuesta de la Administración.
6 de julio de 2016	Reunión con otros Mecanismos de Rendición de Cuentas en relación a las prácticas de abordaje en el caso de garantías.
14-15 de julio de 2016	Misión a la ciudad de Santiago y visita al Valle de Casablanca donde se ubica el Embalse Pitama.
20 de julio de 2016	Reunión técnica con funcionarios de la CII en relación al funcionamiento de las garantías como instrumento de financiamiento.
28 de julio de 2016	Conferencia telefónica con funcionarios de Rutas del Pacífico.
2 de agosto de 2016	Emisión de Memorándum de Determinación de Elegibilidad.

- 4.2 Como parte del proceso de determinación de elegibilidad, el MICI consideró la información presentada en la Solicitud y la información complementaria enviada por los Solicitantes, así como la Respuesta de la Administración, y diversos documentos del Banco y otras fuentes pertinentes a este análisis⁶. Asimismo, realizó diversas consultas en materia del instrumento financiero y su funcionamiento con funcionarios del Banco e instituciones hermanas en otros organismos internacionales.
- 4.3 Adicionalmente, una delegación del MICI realizó una Misión de Elegibilidad en donde mantuvieron reuniones de trabajo con el Representante del Banco en Chile y con el Presidente de la Asociación de Canalistas del Embalse Pitama y sus asesores legales. Durante la misión, se realizó un recorrido por la zona agrícola del Valle Casablanca, el Botadero Melosilla y el Embalse Pitama y los cauces alimentadores. Las fotografías abajo muestran la situación actual de la zona.

⁶ Los documentos analizados se encuentran disponibles en la sección de enlaces electrónicos de este documento.



Embalse Pitama – situación actual y torre de medición de niveles de agua



Botadero Melosilla - situación actual y obras de arte recientes



Cauces alimentadores – situación actual

V. DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

- 5.1 De acuerdo al párrafo 22 de la Política, una Solicitud se considerará elegible por el MICI si se determina que la misma cumple todos los siguientes criterios:
- a) La Solicitud debe ser presentada por dos o más personas que consideran han sido afectadas o pueden verse afectadas y que residen en el país donde es implementada la Operación Financiada por el Banco. Si la Solicitud es presentada por un representante, la identidad de aquellos en cuyo nombre se presenta deberá ser indicada y adjuntar prueba escrita que acredite el poder de representación.
 - b) La Solicitud identifica claramente una Operación Financiada por el Banco que ha sido aprobada por el Directorio, por el Presidente, o por el Comité de Donantes.
 - c) La Solicitud describe el Daño que podría ser resultado del potencial incumplimiento de una o varias Políticas Operativas Pertinentes.
 - d) En la Solicitud se describen los esfuerzos que los Solicitantes han realizado para abordar los asuntos de la Solicitud con la Administración e incluye una descripción de los resultados de tales esfuerzos, o una explicación de por qué no fue posible ponerse en contacto con la Administración.
 - e) No es aplicable ninguna de las exclusiones estipuladas en el párrafo 19.
- 5.2 En el caso de la Solicitud MICI-BID-CH-2016-0102, el análisis de criterios es como sigue:
- 5.3 La Solicitud ha sido presentada por 30 familias que son miembros de la Asociación de Canalistas del Embalse Pitama. Su representante ante el MICI es el Sr. Jorge Echaurren Vial, y se encuentra en archivo la documentación probatoria correspondiente. **Se determina que el criterio se cumple.**
- 5.4 La Solicitud identifica la operación 1303/OC-CH “Garantía para la Carretera Santiago-Valparaíso-Viña del Mar” (CH0167) aprobada por el Directorio Ejecutivo el 20 de diciembre de 2000. Es importante señalar que conforme a la Política del MICI, el ámbito de acción del Mecanismo comprende todas las **Operaciones Financiadas** por el Banco, siendo éstas definidas como cualquier actividad de inversión u otra actividad de financiamiento del Banco ya sea con garantía o sin garantía soberana (sector público o privado), incluyendo toda actividad operativa que implique préstamos, financiamiento no reembolsable, asistencia en forma de cooperación técnica y **garantías** que se hayan financiado o que se financiarán total o parcialmente con recursos del Banco o con recursos administrados o garantizados por el Banco. **Se determina que el criterio se cumple.**
- 5.5 La Solicitud describe la afectación ambiental al Embalse Pitama y el consecuente daño a los Solicitantes derivado de la inutilización de las tierras agrícolas por falta de agua para riego y de la imposibilidad de llevar a cabo el proyecto turístico previsto en la zona.

Asimismo, presenta alegaciones de un potencial incumplimiento del Banco respecto a su política ambiental. **Se determina que el criterio se cumple.**

- 5.6 En relación a este criterio, el primer y único contacto de los Solicitantes con la Administración del Banco es a través de la correspondencia enviada a la Oficina de Representación en Chile el 21 de abril de 2016. El día 16 de mayo, el Banco emite una correspondencia en respuesta. Sin embargo, previo a eso, con fecha 12 de mayo, los Solicitantes piden al Representante activar el proceso MICI y en esta comunicación declaran no haber recibido respuesta a su comunicación original.
- 5.7 Dado que el MICI no cuenta con evidencia de otros esfuerzos por parte de los Solicitantes para abordar los asuntos de la Solicitud con la Administración previo a presentar la misma ante el Mecanismo y considerando que uno de los objetivos fundamentales del MICI conforme a su Política es “ser un mecanismo de último recurso para atender las inquietudes de los Solicitantes, tras estos haber realizado intentos razonables de plantear sus denuncias a la Administración”; **se determina que el criterio no ha sido cumplido.**
- 5.8 En relación a las exclusiones previstas en el párrafo 19, **el MICI considera que no aplican las exclusiones previstas en los incisos 19(a), 19 (b), 19(c), 19(e) en su totalidad.**
- 5.9 Ahora bien, en relación a la **exclusión 19(d)**, el MICI hace las siguientes consideraciones:
- 5.10 La Política establece que no se aplicará ni la Fase de Consulta ni la Fase de la Verificación de la Observancia a temas o asuntos específicos planteados en una solicitud que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales en un país miembro del BID.
- 5.11 Por lo tanto, ante la existencia de procesos judiciales en este caso, se hace necesario analizar el estado de cada uno de los procedimientos así como la materia de los mismos:
1. Procedimiento número ROL C-5421-2002 seguido ante el 10º Juzgado Civil de Santiago donde el demandante es la Asociación de Canalistas del Embalse Pitama y el demandado es Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico. La materia es demanda por daño ambiental.

Conforme a información pública, la Corte Suprema emitió sentencia condenatoria el 20 de abril de 2011. Dado que no existen instancias de apelación nacional a una sentencia de la Corte Suprema, el proceso puede ser considerado como cosa juzgada y concluida en materia de determinación del **daño ambiental y la causalidad del mismo**. Entonces, en lo que hace al daño y su vinculación con el proyecto, es consideración del MICI que **la exclusión no aplica.**

En lo referente a la ejecución de las medidas impuestas al demandado como resultado de la sentencia, se encuentran pendientes de realización dos de ellas y también está aún pendiente el pronunciamiento del 10º Juzgado respecto a su

cumplimiento o no respecto de lo ordenado. Entonces, en lo que hace a las **medidas de mitigación**, es consideración del MICI que **la exclusión si aplica**.

2. Procedimiento número ROL C-17.327-2013 seguido ante el 25º Juzgado Civil de Santiago donde el demandante es la Asociación de Canalistas del Embalse Pitama y el demandado es Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico. La materia es indemnización de perjuicios causados por daño ambiental.

Conforme a información pública, esta demanda se encuentra en primera instancia habiéndose finalizado el periodo probatorio y en espera de sentencia definitiva. Adicionalmente, una vez dictada sentencia, se podría apelar a ella ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Entonces, en lo que hace a las indemnizaciones, es consideración del MICI **que la exclusión si aplica**.

- 5.12 **En suma, la Fase de Consulta y Fase de Verificación de la Observancia sólo podrían aplicar a los asuntos o temas de la Solicitud vinculados con el daño y la causalidad del mismo con el Proyecto.**
- 5.13 Ahora bien, en relación a la **exclusión 19(f)**, el MICI hace las siguientes consideraciones:
 - 5.14 La exclusión 19(f) establece que no aplicará ni Fase de Consulta ni Fase de Verificación de la Observancia a solicitudes que se presenten más de 24 meses del último desembolso de la correspondiente Operación Financiada por el Banco. Sin embargo, los parámetros marcados por esta exclusión en la Política no asisten para la determinación de su aplicabilidad en el caso de otros instrumentos financieros utilizados por el Banco.
 - 5.15 En particular, la Solicitud se refiere a una operación de otorgamiento de garantía para financiar el Proyecto, en sus fases de construcción y operación, a través de una emisión de un bono en moneda local, con los pagos de capital e intereses garantizados por el BID y otras instituciones co-garantes. La vigencia de la garantía es igual al plazo de duración de los bonos, cuyo vencimiento es en el año 2024.
 - 5.16 En el análisis de aplicabilidad de esta exclusión se ha buscado establecer parámetros que permitan tomar una determinación homóloga a la que se obtiene en una operación de préstamo como sigue:
 1. En relación al estado actual, conforme a la información del Banco, el Proyecto se encuentra en estado de implementación. **Es decir, hay una participación activa del Banco en la ejecución y por tanto la exclusión no aplica.**
 2. La Operación podría en cualquier momento de su vigencia requerir de un desembolso por parte del Banco. **Es decir, la responsabilidad del Banco respecto al Proyecto persiste y por tanto la exclusión no aplica.**
 3. Dado que el Proyecto cuenta con dos etapas: una de construcción y otra de operación, es recomendable analizar la aplicabilidad de la exclusión por etapa:
 - a. En relación a la etapa de construcción, la misma concluyó en 2005 y los archivos del Banco cuentan con un "Informe Ambiental de Conclusión de la

Etapa de Construcción” de fecha marzo de 2005. Este informe podría ser homólogo al “Informe de Terminación” para operaciones con garantía soberana o de Supervisión del Proyecto” para operaciones sin garantía soberana, los cuales dan cuenta de la conclusión de la etapa de implementación de un Proyecto y que por lo general implican la realización del último desembolso previo a su emisión. **Entonces, en lo que hace a la etapa de construcción, es consideración del MICI que la exclusión si aplica tomando marzo de 2005 como proxi de fecha de último desembolso y siendo marzo de 2007, la fecha límite de presentación al MICI de asuntos vinculados con esa etapa.**

- b. En relación a la etapa de operación de la carretera de peaje, la misma no ha concluido, manteniendo el Banco una supervisión activa de la operación y, en caso de requerirse, con la obligación de realizar desembolsos conforme lo establecido en el contrato de garantía vigente. **Entonces, en lo que hace a la etapa de operación, es consideración del MICI que la exclusión no aplica.**

- 5.17 **En suma, la Fase de Consulta y Fase de Verificación de la Observancia solo podrían aplicar a asuntos o temas de la Solicitud generados en la etapa de operación del Proyecto.**
- 5.18 Tras realizar el análisis correspondiente, la Directora del MICI ha determinado que la Solicitud MICI-BID-CH-2016-0102 **no es elegible** ya que no cumple con uno de los criterios de elegibilidad establecidos en el párrafo 22 inciso (d) de la Política del MICI. Asimismo existen limitaciones a la actuación del MICI respecto a la Solicitud derivados de las exclusiones previstas en el párrafo 19 (d) y (f) de la Política del MICI.
- 5.19 Esta determinación de elegibilidad no es una valoración de los méritos de la Solicitud y los temas presentados en ella; como tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento del Banco respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes.

VI. CONCLUSIÓN

- 6.1 La Directora del MICI, en conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI (MI-47-3), concluye que la presente Solicitud **no es elegible** al no cumplir con uno de los criterios de elegibilidad requeridos por la Política.
- 6.2 Esta determinación se comunica por medio de este Memorándum en forma directa a los Solicitantes, la Administración y al Directorio Ejecutivo; y a terceros interesados a través del Registro Público una vez que el mismo haya sido distribuido al Directorio Ejecutivo. Tras esta acción, el proceso MICI para la Solicitud MICI-BID-CH-2016-0102 se da por terminado.